



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

RESOLUCION No.139/99

Considerando: Que es preciso establecer normas técnicas de evaluación elaboradas con un fundamento específico que abarque los factores más importantes a tener presente para la obtención de licencias de operación de plantas envasadoras de Gases Licuados de Petróleo;

Considerando: Que la vigencia de la Ley 520 de fecha 25 de marzo de 1973, del Reglamento de la Ley No.520 del 15 de agosto de 1989, ratificado en abril de 1991, del Reglamento No.2119 de fecha 29 de marzo de 1972 y de la Resolución No.123 de fecha 10 de agosto de 1994, establecen algunas especificaciones y requisitos a cumplir por parte de las empresas Importadoras, Distribuidoras y Envasadoras de GLP;

~~Considerando: Que en virtud de la apertura operada en los mercados como consecuencia de los acuerdos firmados por el Gobierno Dominicano, se hace necesario establecer mecanismos que permitan abrir la libre competencia comercial dentro de un ambiente de seguridad y protección que beneficie a los consumidores;~~

Vista: La Ley No.290 de fecha 30 de Junio de 1966;

Visto: El Reglamento No.2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso de los Gases Licuados de Petróleo;

Visto: El Decreto No.1880 de fecha 15 de marzo de 1984;

Vista: La Resolución No.88 del 12 de julio de 1994, acogida por la Resolución No.123 indicada precedentemente, y que establece la creación de una Comisión que conocería sobre las solicitudes de instalación de envasadoras de gas e indicando la distancia mínima que debe existir entre negocios de expendio de Gases Licuados de Petróleo, (GLP);

A Visto: El Decreto Presidencial No.300-97 del 8 de julio de 1997, que crea la Comisión Nacional Mixta de los Gases Licuados de Petróleo;

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

Vista: La Recomendación realizada por la Comisión Nacional Mixta de Gases Licuados de Petróleo en lo referente a la importancia de establecer un mecanismo de evaluación que fundamente y valore los aspectos principales a tener presente en una solicitud de instalación de plantas envasadoras.

En ejercicio de las Atribuciones Legales Resuelve:

Artículo 1º: Se deroga la Resolución No.88 del 12 de julio de 1994, que crea una comisión y establece los parámetros y condiciones para la revisión de las solicitudes de establecimiento de empresas envasadoras.

Artículo 2º: Se acoge la recomendación de la Comisión Nacional Mixta de Gases Licuados de Petróleo, donde se demuestra la conveniencia de crear un sistema transparente e idóneo de evaluación de las solicitudes de instalaciones de nuevas envasadoras de GLP, y en la que se establecen parámetros debidamente ponderados en los aspectos legales, funcionalidad y aspectos técnicos del terreno y seguridad, sin que existan criterios subjetivos ni de índole comercial para el otorgamiento del formulario DIG-M0011 de solicitud de instalación, se establece el siguiente mecanismo de valoración para fines de evaluación previa de las solicitudes de instalación de plantas envasadoras, el cual incluye tres tipos de requerimientos:

- a) Imprescindibles (i)
- b) Recomendables (r)
- c) A evaluar (e)

ASPECTOS LEGAL

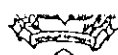
Máx.100 Pto.

Mín.75 Ptos.

(i) 1) Propiedad del terreno o arrendamiento con opción a compra =
Puntuación Unica 20 Ptos.

(r) 2) Carta del suplidor o distribuidor que lo respalda
Puntuación Unica 20 Ptos.

(r) 3) El solicitante ha interpretado correctamente los Reglamentos 2119,
Leyes 520,736, y 737. = Máx. 10 Ptos. Mín. 05 Ptos.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

- (i) 4) Registro de la empresa en la SEIC (Ley 5260) = Puntuación Unica 10 Ptos.
- (i) 5) El solicitante debe presentar capacidad económica para desarrollar el proyecto = Máx. 20 Ptos. Mín. 10 Ptos.
- (i) 6) El solicitante debe presentar capacidad Financiera para adquirir póliza de seguro entre RD\$100,000.00 y RD\$1,000,000.00. Máx. 20 Ptos. Mín. 10 Ptos.

FUNCIONALIDAD DEL TERRENO: Máx. 200 Ptos. Mín. 140 Ptos.

- (i) 1) Area Mínima de terreno de 2,500 metros cuadrados. Puntuación Unica 40 Ptos.
- (r) 2) Terreno llano y No inundable. Puntuación Unica 40 Ptos.
- (r) 3) Vía de acceso al terreno franca y con buena visibilidad. Puntuación Unica 40 Ptos.
- (i) 4) Terreno no ubicado en curva. Máx. 40 Ptos. Mín. 20 Ptos.
- (e) 5) Terreno ubicado en esquina de manzana. Máx. 40 Ptos. Mín. 0 Ptos.

ASPECTOS TÉCNICOS RELACIONADOS AL TERRENO
Máx. 200 Ptos. Mín. 125 Ptos.

- (i) 1) Verja Perimetral cumple separación, por todos los lados, de quince (15) metros lineales Mínimo a la futura localización del tanque: Puntuación Unica 30 Ptos.
- (r) 2) Terreno con capacidad para liberar cinco (5) metros lineales como espacio frontal. Máx. 30 Ptos. Mín. 15 Ptos.
- (e) 3) Terreno con lado menor de cincuenta (50) metros lineales de longitud con capacidad para dos (2) salidas: Máx. 40 Ptos. Mín. 20 Ptos.
- (r) 4) Terreno apto para el tránsito de Camión-Tanque. Máx. 40 Ptos. Mín. 10 Ptos.

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

(r) 5) Terreno con capacidad para entrada/salida camiones de bomberos.
Puntuación Unica 40 Ptos.

(r) 6) Terreno con facilidad de ventilación horizontal.
Máx. 20 Ptos. Mín. 10 Ptos.

SEGURIDAD Máx. 500 Ptos. Mín. 440 Ptos.

(i) 1.-La distancia del tanque de GLP a instalarse con respecto a construcciones donde se aglomeren personas, tales como templos, escuelas, colegios, hospitales, clínicas, supermercados, centros comerciales, teatros, polideportivos, bibliotecas públicas, clubes sociales, viviendas multifamiliares, grupos de construcciones o a linderos de propiedades adyacentes construibles es la siguientes: cien metros lineales (100 m).

Puntuación Unica 100 Ptos.

(i) 2) Cable de alta tensión a Mínimo 50 m del lindero
Máx. 50 Ptos. Mín. 25 Ptos.

(i) 3) Pararrayos a Mínimo 100 m del lindero
Máx. 25 Ptos. Mín. 0 Ptos. (Depende de Mayor/Menor Densidad de caída de Rayo en Zona)

(i) 4) Vivienda de material Combustible a Mínimo 100 m del tanque.
Puntuación Unica 100 Ptos.

(i) 5) Debe haber disponibilidad de agua para sistema e hidrantes.
Puntuación Unica. 100 Ptos.

(i) 6) Ruta de suministro del GLP debe hacerse por vías aceptadas por el Cuerpo de Bomberos y la Defensa Civil.
Máx. 25 Ptos. Mínimo 15 Ptos.



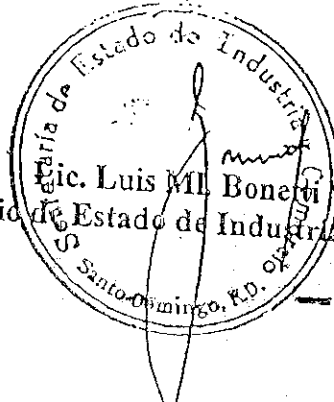
REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo Distrito Nacional

- (i) 7) Distancia a estación gasolinera Mínimo 200 m lineales.
Puntuación Unica 25 Ptos.
- (i) 8) Distancia a una Sub-Estación Eléctrica Mínimo 100 m lineales.
Puntuación Unica 25 Ptos.
- (i) 9) La distancia del tanque de GLP a instalarse con respecto a otro tanque de GLP ya instalado, se considerará en función de la Seguridad y del Entorno, no debiendo ser menor a 200 metros
Puntuación Unica 50 Ptos.

Artículo 3º: Para obtener la aprobación y otorgamiento del formulario de solicitud DIG-M0011, se deberá obtener un valor mínimo de 600 puntos, independientemente del cumplimiento de otros factores que son indispensables a reunir por las empresas solicitantes relativos a los aspectos legales, del terreno y de seguridad señalados en el procedimiento que se establecerá a tales fines.

Artículo 4to.: La presente Resolución deroga y sustituye cualquier otra que le fuere contraria.

Dada en Santo Domingo, D.N. a los 12 días del mes de abril de 1999.-


Lic. Luis Mil Bonetti V.
Secretario de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, R.D.